



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Civil Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Funza, Cundinamarca., Noviembre seis (6) de dos mil veinte (2.020).-

**VERBAL- 252863103001-2015-01059-00**

**DEMANDANTE (INCIDENTADA): NANCY EDITH NIÑO PAVA**

**DEMANDADO (INCIDENTADOS): HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA NORMA MONTENEGRO PINZÓN.**

**Vinculados como demandados (INCIDENTADOS) GEREMÍAS SAGAL TRUJILLO y MYRIAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS:**

**Vinculado como demandado - Incidentante: HUGO NELSON PARELLA MONTENEGRO [gomezv@hotmail.com.ar](mailto:gomezv@hotmail.com.ar)**

**Cuaderno: Incidente de Nulidad No. 3**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca (fls. 4-7)

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte incidentada (demandante) recorrió el traslado del incidente de nulidad formulado por el tercero emplazado y vinculado como demandado, **HUGO NELSON PARELLA MONTENEGRO**.

Téngase en cuenta que los incidentados que integran el extremo demandado y la curadora ad litem, no dieron contestación al incidente formulado.

Continuando con el trámite legal correspondiente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por la parte incidentante, teniendo como tales, las siguientes:

**PARTE INCIDENTANTE (Parte Demandada - HUGO NELSON PARELLA MONTENEGRO):**

**DOCUMENTALES**

Muy a pesar que en el escrito incidental no se relacionan pruebas documentales, este Despacho observa que a continuación del escrito obran documentos que revisten dicha calidad, por lo tanto, téngase todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito contentivo del incidente, en cuanto a derecho representen, como pruebas (fls. 6 - 15).

Es de aclarar que al vinculado **HUGO NELSON PARELLA MONTENEGRO**, se lo reconoció como demandado en auto del 22 de marzo de 2018 (fl. 89 C-1 - Principal).

## **TESTIMONIALES**

Comoquiera que los testimonios solicitados recaen en las personas de GEREMÍAS SAGAL TRUJILLO y MYRIAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS, quienes se encuentran reconocidas como demandados, según auto que milita a folio 58 del cuaderno No. (principal), se deniega la prueba testimonial requerida.

No se solicitaron pruebas.

**PARTE INCIDENTADA** (Parte Actora):

## **DOCUMENTALES:**

Las documentales aportadas con el escrito mediante el cual se descorre el traslado del incidente de nulidad, permanezcan agregados al expediente para que obren de conformidad y sean valorados en cuanto a derecho representen.

No se solicitaron pruebas.

## **POR EL JUZGADO - DE OFICIO**

Téngase como documentales todas las piezas procesales que obren que hagan parte de cada uno de los cuadernos que conforman el expediente objeto de esta Litis.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese el interrogatorio de parte a los señores **NANCY EDITH NIÑO PAVA, EDGAR HERNÁN PEÑA MONTENEGRO, GEREMÍAS SAGAL TRUJILLO y a MYRIAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS**. Para tal efecto, se señala la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) DEL DÍA 19 DE ENERO DE 2021.

## **COMUNICACIONES – OFICIOS**

**OFÍCIESE** al Juzgado 16 de Familia de Bogotá, D.C., solicitándole se sirva informar el estado del proceso de sucesión de MARÍA NORMA MONTENEGRO PINZÓN que cursa en ese Despacho bajo el radicado No. 2012-0556, así mismo, para que informe con destino a este proceso, si el bien inmueble ubicado en la carrera 4 # 4 – 63 del municipio de Mosquera (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-344793, se encuentra relacionado en el inventario y avalúo como bien relicto, y si el mismo ha sido objeto de cautelas, indicando las medidas que

recaigan sobre dicho bien inmueble y específicamente si se practicó diligencia de secuestro sobre el mismo; en caso afirmativo remitir copia auténtica del acta allí levantada.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpub*